



Informe de la Secretaría General Técnica de Medio Ambiente y Turismo al Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se regulan las entidades colaboradoras del Instituto Aragonés del Agua.

Sometido a informe de la Secretaría General Técnica de Medio Ambiente y Turismo el *proyecto Decreto por el que se regulan las entidades colaboradoras del Instituto Aragonés del Agua*, procede realizar las siguientes observaciones:

Primero.- Naturaleza del informe.

Este informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.5 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado mediante Decreto legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón (en adelante, TRLPGA), que establece lo siguiente: *“5. Una vez elaborada la documentación citada en los apartados anteriores, se emitirá informe de la secretaría general técnica del departamento al que pertenezca el órgano directivo impulsor de la disposición, en el que se realizará un análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstancia que se considere relevante”*.

Dado que el órgano impulsor de la disposición es el Instituto Aragonés del Agua corresponde la emisión del presente informe a la Secretaría General Técnica Medio Ambiente y Turismo en virtud del artículo 3 apartado 4 del Decreto 56/2024, de 3 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Turismo que adscribe al Instituto Aragonés del Agua, como entidad de Derecho Público, al Departamento de Medio Ambiente y Turismo.

Segundo.- Marco jurídico habilitante.

Constituye objeto de informe el proyecto de Decreto que regula las entidades colaboradoras del Instituto Aragonés del Agua.

Conforme al artículo 72 del Estatuto de Autonomía de Aragón, *“Corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de aguas que discurren íntegramente por su territorio, comprendiendo dicha competencia: a) La ordenación, la*



planificación y la gestión de las aguas, superficiales y subterráneas, de los usos y de los aprovechamientos hidráulicos, incluida su concesión, así como de las obras hidráulicas que no estén calificadas de interés general. b) La planificación y el establecimiento de medidas e instrumentos específicos de gestión y protección de los recursos hídricos y de los ecosistemas acuáticos y terrestres vinculados al agua. c) Las medidas extraordinarias en caso de necesidad para garantizar el suministro de agua. d) La organización de la administración hidráulica de Aragón, incluida la participación de los usuarios.”

La Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de aguas y ríos de Aragón crea el Instituto Aragonés del Agua como *“entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, dependiente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se adscribe al departamento competente en materia de aguas, y que tiene por objeto el ejercicio de las potestades, funciones y servicios de competencia de la Administración hidráulica de Aragón, de acuerdo con lo establecido en la legislación estatal de aguas, en esta ley y en el resto del ordenamiento jurídico.”*

La citada norma establece, en su artículo 95 que: *“Reglamentariamente se regularán las entidades colaboradoras del Instituto Aragonés del Agua en el ámbito del medio hídrico”.*

La disposición final primera de dicha Ley dispone:

“Disposición final primera. Plazo para la aprobación de disposiciones de desarrollo. El contenido, organización y normas de funcionamiento del Registro de seguridad de presas, embalses y balsas de Aragón se regularán en el plazo de seis meses desde que la Comunidad Autónoma haya recibido mediante transferencia, encomienda o convenio la ejecución de competencias estatales en materia de aguas, ríos o dominio público hidráulico”

La Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales, en su disposición final primera, habilita, con carácter general, *“a las personas titulares de los departamentos competentes del Gobierno de Aragón en materia de aguas y hacienda para regular y completar, mediante orden conjunta, todos aquellos aspectos formales, temporales y procedimentales derivados de esta ley”.*

El Decreto 205/2018, de 21 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la clasificación y registro de seguridad presas, embalses y balsas competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón regulan en sus artículos 8 y siguientes, las entidades colaboradoras del Instituto Aragonés del Agua en



materia de seguridad de presas, embalses y balsas y crea el Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de Aragón.

El proyecto de Decreto regulador de las entidades colaboradoras del Instituto Aragonés del Agua se basa en la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa que, en la sección 2ª del Capítulo I de su Título III, regula las entidades colaboradoras de certificación, entendiéndose por tal a toda persona jurídica que, debidamente acreditada e inscrita en el registro de entidades colaboradoras de certificación, ejerza funciones de comprobación, informe y certificación en los ámbitos en los que hayan de aplicarse declaración responsable o comunicación como régimen de intervención administrativa o en aquellos otros en que se establezca por norma de rango legal.

En el presente caso, el artículo 2 del proyecto del Decreto establece los ámbitos de actuación de las entidades colaboradoras del Instituto Aragonés del Agua (operaciones de toma de muestras y análisis; operaciones de medida de caudales circulantes; emisión de informes para asistencia técnica en las funciones de inspección y control sobre el mantenimiento y explotación de las instalaciones de saneamiento y depuración, caudales circulantes, vertidos, contaminación y autorizaciones de vertido otorgadas por los ayuntamientos a las redes municipales de colectores y, por último, colaboración en las labores de control técnico especializado relativas a la seguridad de infraestructuras en alguna de las actividades mencionadas en el artículo 3 del reglamento regulador de la clasificación y registro de seguridad de presas, embalses y balsas competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o en cualquier otra derivada de las previsiones de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón) que exceden de las funciones atribuidas a las entidades colaboradoras a las que se refieren los artículos 19 y siguientes de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, que regula las entidades colaboradoras de certificación que únicamente ejercen funciones de comprobación, informe y certificación en los ámbitos en que haya de aplicarse la declaración responsable o la comunicación previa como régimen de intervención administrativa o en aquellos otros que se establezca por norma con rango legal.

Tercero.- Análisis procedimental.

El procedimiento a seguir para la tramitación de Decretos del Gobierno de Aragón, es el establecido en los artículos 42 y siguientes del TRLPPGA.



En cuanto al procedimiento que debe seguirse hasta la inserción en el ordenamiento jurídico debe señalarse lo siguiente:

1. Orden de inicio del procedimiento.

Todo procedimiento de elaboración de una norma ha de tener como punto de partida, según requiere la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) en sus artículos 54 y 58, un acto formal de apertura del expediente en el que, de forma ordenada, se acumulen los distintos trámites y documentos. Este acto, según el artículo 42 del TRLPGA es una Orden de inicio que han de firmar las personas miembros del Gobierno en función de la materia objeto de regulación y que debe designar el órgano directivo al que corresponderá el impulso del procedimiento.

A tal efecto, se ha dictado la Orden del Consejero de Medio Ambiente y Turismo, de fecha 23 de noviembre de 2023, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración de un Decreto por regulador de las entidades colaboradoras del Instituto Aragonés del Agua. En dicha orden se encarga la elaboración y tramitación del proyecto normativo a la Secretaría General del Instituto Aragonés del Agua.

2. Consulta pública previa

El artículo 133 LPACAP obliga a las Administraciones Públicas a sustanciar una consulta pública, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de Ley o de reglamento, a través del portal web de la Administración competente. No obstante, podrá prescindirse de este trámite en determinados supuestos.

Según se indicia en la memoria justificativa, se ha realizado un proceso de consulta pública previa por un plazo de veinte días en el portal de Participación Ciudadana del Gobierno de Aragón entre el 14 y el 28 de diciembre de 2023.

El Jefe de Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social ha emitido certificado de 29 de diciembre de 2023 en el que se hace constar que no se ha realizado ninguna aportación en esta consulta.

3. Memoria



El artículo 44.1 del TRLPGA establece que el órgano directivo competente, procederá a elaborar un borrador de la disposición normativa que irá acompañada de una memoria justificativa con el contenido que se determina en ese apartado 1; en concreto a) *Una justificación del cumplimiento de todos los principios de buena regulación.*

b) *Un análisis de la adecuación de los procedimientos administrativos que en ella se incluyan a las exigencias derivadas de su tramitación electrónica.*

c) *Las aportaciones obtenidas en la consulta pública, en caso de haberse realizado, señalando su autoría y el sentido de sus aportaciones.*

d) *El impacto social de las medidas que se establezcan, que incluirá el análisis de la nueva regulación desde el punto de vista de sus efectos sobre la unidad de mercado.*

e) *Cualquier otra consideración que se estime de especial relevancia.”*

Asimismo, el apartado segundo el citado artículo, establece que “f) *Cuando la disposición normativa regule procedimientos y servicios, la memoria justificativa incorporará una breve descripción de las siguientes cuestiones:*

1.^a *Los canales para la presentación de las solicitudes y los criterios para establecerlos y para fijar el plazo de resolución.*

2.^a *El volumen estimado de solicitudes.*

3.^a *Las razones para exigir la concreta documentación que ha de aportarse con la solicitud, así como las que determinen que la Administración actuante no prevea la consulta u obtención por ella misma de los datos o documentos exigidos o la aportación en un momento posterior de la tramitación.*

4.^a *El flujo de tramitación del procedimiento administrativo electrónico y el tipo de datos que se van a gestionar en los sistemas de información.*

5.^a *Una previsión de las medidas organizativas que se van a adoptar para la óptima gestión del procedimiento administrativo electrónico en cada estadio del flujo de tramitación, así como los canales de atención a la ciudadanía que se van a establecer en cada momento de la tramitación.*



6.^a *Como anexo a la memoria deberán incluirse, en su caso, los modelos de declaración responsable.”*

Consta en el expediente memoria justificativa firmada por el Director del instituto de fecha 14 de febrero de 2024, que cumple con los apartados establecidos en el artículo 44 TRLPGA.

4. Memoria económica

El apartado 3 del artículo 44 exige también una memoria económica con la estimación del coste económico a que dará lugar la implantación de las medidas contenidas en la disposición normativa en tramitación y, en caso de que implique un incremento de gasto o disminución de los ingresos, presentes o futuros, deberá detallar la cuantificación y valoración de sus repercusiones.

Consta en el expediente la memoria económica de fecha 14 de febrero de 2024 que informa que la implantación de las medidas contenidas en el proyecto de Decreto no supondrá incremento de gastos ni disminución de ingresos, presentes o futuros, ni afectará a la estabilidad presupuestaria del propio Instituto ni del Gobierno de Aragón.

5. Informe de Evaluación de impacto de género y de la discapacidad.

El artículo 44.4 del TRLPGA establece que los proyectos de disposiciones normativas deben ir acompañados de la siguiente documentación:

a) *“Un informe de evaluación de impacto de género, que deberá contemplar en todos los casos los indicadores de género pertinentes y los mecanismos destinados a analizar si la actividad proyectada en la norma podría tener repercusiones positivas o adversas, así como las medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten, para reducir o eliminar las desigualdades detectadas, promoviendo de este modo la igualdad. El informe de evaluación de impacto de género, que será elaborado por la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente, incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género”.*

La Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de Aragón, ya establecía en su artículo 18 la necesidad de la elaboración de un informe de evaluación del impacto de género no solamente en el supuesto de los proyectos de Ley, sino también, con carácter previo a la aprobación de reglamentos y planes del Gobierno de Aragón.



Asimismo, el artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón señala que el informe de impacto de género incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.

b) “En el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.

El artículo 78 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón también exige un informe sobre el impacto por razón de discapacidad en las disposiciones de carácter general que puedan afectar a personas con discapacidad como es este supuesto.

Consta en el informe de la unidad de Igualdad de Género del Departamento de Medio Ambiente de fecha 20 de marzo de 2024, que concluye que la norma no posee pertinencia de género por afectar a personas jurídicas y no físicas ni pertinencia respecto a orientación sexual, expresión e identidad de género por el mismo motivo y recomienda el uso de lenguaje integrador y no sexista en la redacción del texto.

Asimismo, consta en el expediente informe de evaluación de impacto por razón de discapacidad de 10 de abril de 2024 que nuevamente indica que la norma no afecta a personas con discapacidad.

En cuanto a los trámites que deben realizarse a partir de este momento, el artículo 44 del TRLPGA y siguientes recogen los siguientes hitos.

6. Informe de la Secretaría General Técnica.

El apartado 5 del artículo 44 establece que “5. Una vez elaborada la documentación citada en los apartados anteriores, se emitirá informe de la secretaría general técnica del departamento al que pertenezca el órgano directivo impulsor de la disposición, en el que se realizará un análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstancia que se considere relevante.”



7. Información pública y audiencia a los interesados.

Esta norma deberá someterse al trámite de información pública y de audiencia a los interesados durante un plazo mínimo de quince días hábiles desde la notificación o publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”. Posteriormente, el Instituto Aragonés del Agua deberá emitir un informe de análisis de las alegaciones formuladas en la información pública y audiencia, con las razones para su aceptación o rechazo, que será objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

8. Otros Informes.

El artículo 48 del TRLPGA dispone que:

“1. El centro directivo someterá el texto de toda disposición normativa legal o reglamentaria, antes de su aprobación, a todo informe y dictamen que sea preceptivo, así como a aquellos informes que se consideren oportunos.

2. En el caso de que la disposición normativa legal o reglamentaria, implique un incremento del gasto o disminución de los ingresos presentes o futuros, deberá solicitarse un informe preceptivo del departamento competente en materia de hacienda.

3. El centro directivo remitirá el texto a las secretarías generales técnicas de los departamentos afectados para que formulen las sugerencias oportunas simultáneamente con los trámites de audiencia e información pública cuando procedan y, en su caso, a cualesquiera otros órganos de consulta y asesoramiento.

4. El órgano directivo deberá elaborar una memoria explicativa de igualdad, que explique detalladamente los trámites realizados en relación con la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma.

5. A continuación, la disposición normativa será sometida a informe preceptivo de la Dirección General de Servicios Jurídicos, salvo que se trate de disposiciones reglamentarias de organización competencia de la persona titular de la presidencia.

6. Recibidos todos los informes previos necesarios, se recabará dictamen del Consejo Consultivo de Aragón cuando así esté previsto en la normativa aplicable.”



8.1 Informe del Departamento de Hacienda por competencia en entidades colaboradoras de certificación.

Dado que el Decreto tiene por objeto regular las entidades colaboradoras del Instituto Aragonés del Agua como entidades colaboradoras de certificación deberá solicitarse informe al Departamento de Hacienda y Administración Pública por ser éste el departamento competente en materia de acreditación de las entidades colaboradoras de certificación y en la gestión del Registro de dichas entidades.

8.2 Informe de la Dirección General de Presupuestos y Tesorería.

Si el proyecto de decreto implicara un incremento de gasto o una disminución de ingresos presentes o futuros debe solicitarse el informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos y Tesorería del Departamento de Hacienda y Administración Pública

La memoria justificativa de la norma indica que ésta no supone un aumento de gasto o incremento del déficit para el Gobierno de Aragón, por lo que no será necesario recabar este informe.

8.3 Remisión del Proyecto a las Secretarías Generales Técnicas afectadas.

El Instituto Aragonés del Agua deberá remitir el proyecto de decreto a las secretarías generales técnicas de los departamentos afectados para que formulen las sugerencias oportunas simultáneamente con los trámites de audiencia e información pública, especialmente a la Secretaría General Técnica de Hacienda y Administración Pública.

En la exposición de motivos de la decreto se señala que: *“el proyecto de este decreto ha sido trasladado a las Secretarías Generales Técnicas de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y de Educación, Ciencia y Universidades.”*

8.4 Memoria explicativa de igualdad.

También deberá elaborar una memoria explicativa de igualdad, que explique detalladamente los trámites realizados en relación con la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma.

8.5 Informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.5 del TRLPGA el proyecto de Decreto deberá ser sometido a informe preceptivo de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

8.6 Informe del consejo Consultivo de Aragón.

Por su carácter de reglamento de desarrollo de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre o de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón, deberá recabarse dictamen preceptivo de dicho órgano consultivo.

9. Memoria final

El artículo 49 señala que una vez cumplidos los trámites anteriores se elaborará una memoria final que actualizará el contenido de la memoria justificativa y de la memoria económica si hubiera habido alguna variación en las mismas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, la norma deberá ser publicada junto con el resto de documentos obrantes en el expediente en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, accesible en la página web <http://transparencia.aragon.es/>, en el apartado relativo a Información de relevancia jurídica.

10. Publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Por último, la disposición normativa deberá ser publicada en el Boletín Oficial de Aragón.

Cuarto.- Análisis del proyecto de Decreto.

El proyecto de Decreto que se presenta, que tiene naturaleza de norma jurídica, consta de:

- a) Una parte expositiva, en la que se explican los precedentes, objeto y finalidad de la norma.
- b) Una parte dispositiva, que consta de doce artículos.
- c) Una parte final, compuesta por dos disposiciones transitorias, una derogatoria y dos disposiciones finales.



De acuerdo con el artículo 48.2 del TRLPGA *“En la elaboración de los reglamentos se tendrán en cuenta los criterios de correcta técnica normativa que serán aprobados por el Gobierno”*.

En cumplimiento de este mandato se aprobó por el Gobierno de Aragón, con fecha de 28 de mayo de 2013, un Acuerdo por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa (DTN en adelante) del Gobierno de Aragón (publicadas en el Boletín Oficial de Aragón mediante Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia). Posteriormente, han sido modificadas por Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 29 de diciembre de 2015, (publicada esta modificación en el Boletín Oficial de Aragón por Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia). Asimismo, para lo no previsto en las mismas, se estará a lo dispuesto en las Directrices de técnica normativa estatales aprobadas mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 y publicadas en el Boletín Oficial del Estado n.º 180, de 29 de julio, mediante Resolución de 28 de julio del mismo año de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia.

Respecto a la parte expositiva se debería seguir lo dispuesto en la DTN 11 que, a estos efectos establece:

“Contenido de la parte expositiva. Su función es explicar el objeto y finalidad de la norma, resumiendo sucintamente su contenido para una mejor comprensión del texto y de las novedades que introduce en la regulación, así como indicar las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta.”

El contenido de la parte expositiva de la norma analizada recoge la finalidad y objeto de la misma, así como las novedades y oportunidad de la norma; sería conveniente indicar en este punto, dado que se trata de un reglamento ejecutivo, que se dicta en desarrollo de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de aguas y ríos de Aragón; ésta crea el Instituto Aragonés del Agua como “entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, dependiente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se adscribe al departamento competente en materia de aguas, y que tiene por objeto el ejercicio de las potestades, funciones y servicios de competencia de la Administración hidráulica de Aragón, de acuerdo con lo establecido en la legislación estatal de aguas, en esta ley y en el resto del ordenamiento jurídico.”



La citada norma establece, en su artículo 95 que: “Reglamentariamente se regularán las entidades colaboradoras del Instituto Aragonés del Agua en el ámbito del medio hídrico”.

Sobre el contenido del proyecto de decreto, debemos señalar lo siguiente:

Tal y como se ha indicado previamente, se entiende que las funciones que se asignan a las entidades colaboradoras del Instituto Aragonés del Agua exceden y no se corresponden con las que la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de Simplificación Administrativa, atribuye a las entidades colaboradoras de certificación; se debería revisar la regulación que se realiza en el Decreto, sobre todo en lo que se refiere a la autorización sobre la acreditación para actuar como entidad colaboradora del Instituto Aragonés del Agua ya que, por un lado, en el artículo 5 se dice que corresponde a la persona titular de la dirección del Instituto Aragonés del Agua el otorgamiento de la autorización para actuar como entidad colaboradora y, por otro lado, en el artículo 10 se atribuye al titular del Departamento de Hacienda y Administración Pública la revocación de dicha autorización, previo expediente instruido por el departamento competente en materia de aguas, en lugar de ser el propio Instituto Aragonés del Agua que es el que ha otorgado la autorización.

El artículo 4 del Decreto, en su apartado 2.a) indica que la solicitud irá acompañada, entre otros documentos del CIF de la entidad solicitante. Debe indicarse que el concepto de CIF fue derogado por el Real Decreto 1065/2007 del 27 de Julio de 2007, en el que se define el uso del NIF tanto para personas físicas como para personas jurídicas.

El artículo 6 hace referencia a funciones, obligaciones, incompatibilidades, responsabilidad y régimen sancionador. La DTN 25 indica, respecto a los criterios de redacción de los artículos, que cada artículo se ocupará de un tema y la DTN 29 aconseja que cada artículo debe contener un precepto, mandato, instrucción o regla, por lo que se



recomienda dividir el citado artículo 6, añadiendo un artículo para cada área de regulación del mismo. Asimismo, la DTN 47 , en referencia a las remisiones a otras disposiciones indica que se utilizarán cuando simplifiquen el texto y no perjudique su comprensión o reduzcan su claridad y la DTN 48 que la remisiones deben indicar que lo son, introducirse con las expresiones “de acuerdo con” o “de conformidad con” y precisar la norma y concreto precepto a que se refieren, sin limitarse a señalar la numeración del artículo o apartado que así se incorpora, sino incluyendo una escueta mención conceptual que facilite su comprensión.

La redacción del citado artículo 6 es una mera remisión a la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, cuyo contenido no cumple con la técnica normativa reseñada; asimismo, tal y como se ha hecho constar a lo largo del informe, las funciones de las entidades colaboradoras del Instituto Aragonés del Agua, tal y como están reguladas en el proyecto de decreto, sobrepasan la regulación de la Ley 1/2021, de 1 de febrero por lo que deberá tenerse en cuenta a la hora de regular sus obligaciones, incompatibilidades y régimen sancionador.

En aplicación de la Ley En aplicación de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Aragón, se propone la inclusión de una disposición adicional con el siguiente contenido *“Disposición adicional. Lenguaje inclusivo. En aplicación de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Aragón, toda referencia a personas o colectivos incluida en este decreto hace referencia al género gramatical neutro, incluyendo por tanto la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.*

El marco normativo en el que se inscribe este decreto proscribire la discriminación por razón de sexo. En ese contexto, los sustantivos variables o los comunes concordados deben interpretarse en un sentido inclusivo de mujeres y hombres cuando se trate de términos de género gramatical masculino referidos a personas o grupos de personas no identificadas específicamente.”

Quinto.- Conclusión



Efectuado, pues, el análisis que prescribe el artículo 45.5 del TRLPGA, -jurídico procedimental, de competencias y de técnica normativa-, y expuestas las circunstancias consideradas relevantes, cumple continuar la tramitación del procedimiento para la aprobación de la norma examinada.

Firmado electrónicamente

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO